



30.1.2019

A8-0431/2018/err01

# ERRATUM

al informe

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la facilitación de la distribución transfronteriza de fondos de inversión colectiva y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 345/2013 y (UE) n.º 346/2013 (COM(2018)0110 – C8-0110/2018 – 2018/0045(COD))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Wolf Klinz  
A8-0431/2018

## Redáctese el considerando 6 del modo siguiente

(6) Puesto que, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>, la AEVM debe supervisar y evaluar la evolución del mercado en su ámbito de competencia, es adecuado y necesario mejorar los conocimientos de la AEVM, ampliando las bases de datos de que actualmente dispone a fin de incluir todos los GFIA y sociedades de gestión de OICVM, **los Estados miembros en los que prestan servicios** y todos los FIA y OICVM que dichos **GFIA** y sociedades de gestión **de OICVM** gestionan y comercializan, así como todos los Estados miembros en los que esos **organismos** de inversión **colectiva** se comercializan. A tal fin, **y para que la AEVM pueda mantener actualizada la información de la base de datos central**, las autoridades competentes deben transmitir a la AEVM **información sobre las** notificaciones, los escritos de notificación y la información que **hayan** recibido en virtud de las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE **en relación con la actividad transfronteriza, así como sobre cualquier cambio que deba reflejarse en la base**

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

*de datos. Toda transferencia de documentos en relación con las notificaciones debe realizarse a través de un portal de notificación que creará la AEVM.*

Se insertan los considerandos 7 bis, 7 ter y 7 quater:

*(7 bis) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>, las sociedades de gestión tal y como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/65/CE, las sociedades de inversión a que se refiere su artículo 27, y las personas que asesoren sobre participaciones en OICVM o que las vendan, a que se refiere el artículo 1, apartado 2 de la misma Directiva, están exentas hasta el 31 de diciembre de 2019 de las obligaciones establecidas en el citado Reglamento. El Reglamento (UE) n.º 1286/2014 también establece que la Comisión deberá revisarlo antes del 31 de diciembre de 2018, con objeto de evaluar, entre otras cosas, si este período transitorio de exención debe prolongarse o si, tras la identificación de los ajustes necesarios, las disposiciones sobre los datos fundamentales para el inversor de la Directiva 2009/65/CE deben ser sustituidas o considerarse equivalentes al documento de datos fundamentales previsto en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014.*

*(7 ter) A fin de permitir a la Comisión realizar la revisión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 tal como lo habían previsto originalmente el Parlamento Europeo y el Consejo, el plazo límite para dicha revisión debe prolongarse doce meses. La comisión competente del Parlamento Europeo debe apoyar el proceso de revisión de la Comisión organizando una audiencia sobre el tema con las partes interesadas pertinentes que representan los intereses del sector y de los consumidores.*

*(7 quater) A fin de evitar que los inversores reciban dos documentos de comunicación previa (a saber, un documento de datos fundamental relativo a los OICVM y un documento de datos fundamental relativo a los PRIIP) para el mismo fondo de inversión, cuando se adopten y apliquen los actos legislativos que resulten de la revisión de la Comisión de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014, el período transitorio de exención derivado de las obligaciones del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 de las sociedades de gestión tal y como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/65/CE, las sociedades de inversión a que se refiere su artículo 27, y las personas que asesoren sobre participaciones en OICVM o que las vendan, a que se refiere el artículo 1, apartado 2 de la misma Directiva, debe prolongarse veinticuatro meses. Sin perjuicio de dicha prórroga, todas las instituciones y autoridades de supervisión implicadas procurarán actuar lo antes posible para facilitar la finalización del período transitorio.*

Redáctese el artículo 10, apartado b) como sigue:

*b) todos los OICVM comercializados en otro Estado miembro, sus sociedades de gestión y una lista de los Estados miembros en los que se comercialicen dichos fondos.*

*(Estas enmiendas se adoptaron en comisión, pero no figuraban en el texto enviado al servicio*

---

<sup>1</sup> *Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIP) (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1).*

*de traducción.)*

*(Afecta a todas las versiones lingüísticas).*